**RAMA JUDICIAL**
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –**

***BOGOTÁ, D.C.***, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC (CDNO CAUT) 2018-00788.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 212 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

Se rechaza de plano el recurso de reposición y subsidiario de apelación que fuera interpuesto por la apoderada de la señora TATIANA MOJICA DE CHIQUILLO contra el auto proferido el día 25 de marzo de 2022, en el que se dispuso entre otras cosas, decretar el embargo de los derechos derivados de la posesión material que sobre el inmueble ubicado en la calle 128C Nro. 55B-05/carrera 55B Nro. 128B-81, urbanización Prado del Sur de esta ciudad, ejerció en vida el causante JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ (archivo Nro. 4), por cuanto la misma carece de legitimación en la causa para actuar en el presente proceso, por cuanto si bien a folio 406 del expediente obra poder conferido a la misma para actuar en el presente proceso; también lo es, a la fecha dicha apoderada no ha solicitado el reconocimiento de su poderdante como compañera permanente del causante, pues nótese que únicamente se le reconoció personería en auto del 10 de diciembre de 2018 (fol. 409), y únicamente ha venido siendo requerida a petición de los apoderados de los herederos y cónyuges sobrevivientes reconocidas, para que rinda informe frente a los bienes de la masa herencial que se encuentran en su poder, valor de arrendamiento y rendimientos, etc.; advirtiendo que si bien la recurrente fue escuchada en el incidente de desembargo, ello obedeció al hecho de que tales incidentes pueden ser promovidos por terceros ajenos al proceso, aunado al hecho de que la señora TATIANA MOJICA DE CHIQUUILLO confirió poder expreso para ello a su abogada.

De otra parte, las respuestas dadas por el GIMNASIO HONTANAR, GIMNASIO LOS ARRAYANES, SECRETARIA DE MOVILIDAD, DAVIVIENDA y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (archivos Nros. 14, 15, 16, 24, 25 y 26), se tienen en cuenta y se ponen en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes.

En a tención a lo solicitado por el apoderado de la señora ANA LUCINDA PORRAS ROJAS y de los herederos HERNÁNDEZ PORRAS en memorial que remitiera vía correo electrónico el dia 15 de septiembre de 2022 (archivo Nro. 27) se dispone:

Embargado como se encuentra el vehículo de placa UDL 106, tal y como se establece del contenido de la comunicación proveniente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD, obrante en el archivo Nro. 16, esta Juez decreta su SECUESTRO, luego de corroborar que aparece a nombre del causante JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ. Para efectos de llevar a cabo la anterior medida, así como la aprehensión del vehículo, se comisiona a la SIJUN-UNIDAD DE AUTOMOTORES, a quien se faculta para nombrar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

No se decreta el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 366-20494, por cuanto del contenido de la documental que fuera remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MELGAR, TOLIMA, se evidencia que la medida de embargo no fue inscrito el embargo por lo anotado en la nota devolutiva, esto es, en consideración a que sobre dicho bien se encuentra constituido patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar (archivo Nro. 25).

Finalmente, el despacho comisorio Nro. 1121 que fuera devuelto por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., sin diligenciar (archivo Nro. 30), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes.

***NOTIFÍQUESE***

**Firmado Por:**
**Carolina Laverde Lopez**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 007 Oral**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698842ad0775049e49f10c5c6f8972ee8fdccf5ebf25bc901104bff6197c0fc4**
Documento generado en 14/12/2022 03:10:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**